



**MAT.: AUTORIZA ALZAMIENTO
PROVISORIO DE INHABILIDAD POR
RAZONES QUE INDICA.**

**ALGARROBO, 26 ABR 2023
DECRETO N° 1070**



VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. DFL 458/76 del MINVU y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. D.A. N° 1.277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de la comuna de Algarrobo.
5. Memorandum N° 138/2022, emitido por el Director de Obras Municipales de Algarrobo.
6. D.A. N° 1.745, de fecha 16.08.2022, que Ordena la Demolición Parcial e Inhabilidad de Vivienda que Indica.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante memorandum N° 138/2022, el Director de Obras Municipales solicita al alcalde la demolición parcial e inhabilidad de la propiedad individualizada como cabañas turísticas ubicadas en calle Aquilón N° 1.160, Sitios N° 1,10,19,20,21 y 22, Manzana "H", Loteo denominado Aquilón, comuna de Algarrobo, Rol de avalúo 1803-23 al 1803-28, propiedad de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos.
- II. El citado documento refiere que, como consecuencia de las denuncias realizadas en reiteradas oportunidades en la Dirección de Obras, los inspectores se constituyeron en dicha la propiedad realizando fiscalizaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), constatando la infracción de la normativa urbanística.
- III. Que, los incumplimientos fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Policía Local de Algarrobo en 3 oportunidades, mediante parte N° 81 de fecha 15 de septiembre de 2021, parte N° 10 de fecha 23 de marzo de 2022 y parte N° 45 de fecha 13 de mayo de 2022.
- IV. Que, en uso de la facultad que confiere el inciso cuarto del artículo 145 en relación al artículo 148, ambos de la LGUC, el Director de Obras solicitó a este alcalde la demolición parcial de las construcciones individualizadas en memorandum N° 138/2022, y la inhabilidad de la obra ejecutada en la propiedad.
- V. Que, lo expuesto, dio origen al Decreto Alcaldicio N° 1.745 de fecha 16 de agosto de 2022, que ordena la demolición parcial e inhabilidad de la propiedad, otorgando un plazo de 30 días para dar cumplimiento a lo instruido.
- VI. Que, verificado el incumplimiento por parte de la secretaria municipal, este alcalde procede a dictar el Decreto Alcaldicio N° 2.817 de 09 de diciembre de 2022.

- VII. Con fecha 07 de febrero de 2023, la propietaria presentó una solicitud de alzamiento provisorio, con la finalidad de hacer retiro de especies del lugar inhabilitado, además de presentar un plan de trabajo para de dar cumplimiento a los trámites pertinentes para la recepción definitiva de dichas dependencias, lo que fue acogido en primera instancia por el Director de Obras Municipales.
- VIII. Que, sin perjuicio de lo expuesto, y mientras se gestionaba internamente la autorización provisorio, se recepcionaron diversas denuncias referentes a la habitación de la vivienda, lo que originó una fiscalización por parte del Dpto. Obras Municipales el día 29 de marzo de 2023.
- IX. Que, de la citada fiscalización, dicha unidad emitió el informe técnico N° 123/2023, donde se constató la infracción a los artículos 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asociadas al Decreto Alcaldicio N° 2.817, de 2022, dando origen al parte N° 27/2023.
- X. Atendida la necesidad de alzamiento de las medidas adoptadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1.745 de fecha 16 de agosto de 2022 y N° 2.817 de 09 de diciembre de 2022, se procederá a autorizar en los términos que a continuación se exponen.

DECRETO:

- I. **AUTORIZA ALZAMIENTO PROVISORIO DE INHABILIDAD** ordenada mediante Decreto Alcaldicio N° 1.745 de fecha 16 de agosto de 2022, por el término de 60 días corridos, únicamente para realizar las modificaciones y certificaciones para la obtención de la recepción definitiva, de conformidad a las observaciones realizadas mediante memorándum N° 138/2022, de la Dirección de Obras Municipales.
- II. Que, el incumplimiento de lo resuelto en el punto anterior dejará sin efecto la autorización, debiendo cursarse las infracciones que en derecho correspondan.



ANÓTESE, COMÚNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/U.C./cor

DISTRIBUCION

- D.O.M (1)
- Interesado (1)
- Dirección Jurídica. (1)
- Secretaria Municipal (1)
- Archivo (1)

26 ABR 2023

1070

